



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Impugnación de paternidad.
Demandante	Edwin Orleyson Restrepo Lora C.C. 15.490.218
Demandado	Luz Marielly Cano Uribe C.C. 32.259.545
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00575-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda Verbal de Impugnación de paternidad, solicitud que, revisada nuevamente, precisa una nueva inadmisión, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Deberá aclarar el tanto en el acápite de hechos como de pretensiones la solicitud de indemnización, en razón a lo estipulado por el artículo 224 del código civil:

“Durante el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por los todos los perjuicios causados”.

Quien inicialmente deberá llevar hasta su terminación el presente asunto, y si pretenden la indemnización de perjuicios, deberá iniciar el proceso pertinente ante la jurisdicción civil.

SEGUNDO: Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío del escrito de la demanda

con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; según lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Elisa Uribe Garcés, identificada con cedula de ciudadanía 43.727.982 y T.P. 195.074, para representar los intereses del demandante.

Al subsanar la demanda deberá integrarla en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez